



# NOTARIA DÉCIMA DEL CANTÓN QUITO

Dr. Rómulo Joselito Pallo  
Quito - Ecuador



Quito - Ecuador

1 **ESCRITURA No.**

2

3

4

5

6

7

## CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA ALCAMOTOR S.A.

8

9

### QUE OTORGAN:

10

11

**CATALINA DEL ROSARIO CASTRILLON JARAMILLO Y OTRO**

12

13

**CUANTÍA: USD \$800.00**

14

15

DI: 4 copias

16

&\* &\* J.P. &\* &\*

17

18

19

En la Ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del

20

Ecuador, hoy día **CATORCE (14) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL**

21

**ONCE, ante mí, Doctor ROMULO JOSELITO PALLO QUISILEMA,**

22

Notario Décimo del Cantón Quito, según Acción de Personal número

23

tres dos uno guion DNP, de fecha veinte y ocho de febrero del año dos

24

mil once, emitido por el Consejo Nacional de la Judicatura,

25

comparecen, la señora Catalina del Rosario Castrillón Jaramillo, de

26

estado civil casada y el señor Francisco Alejandro Betancourt Saltos

27

de estado civil casado.- Los comparecientes son de nacionalidad

28

ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito,

1 legalmente capaces para contratar y obligarse, a quien de conocer doy  
2 fe, en virtud de que me exhibieron sus cédulas de ciudadanía que en  
3 fotocopias autenticadas por mí, se agregan a este instrumento; y me  
4 piden que eleve a escritura pública el contenido de la siguiente  
5 minuta: "SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a  
6 su cargo, sírvase insertar una de constitución de Compañía Anónima,  
7 contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA.-**  
8 **COMPARECIENTES.-** Comparecen en el otorgamiento de esta  
9 escritura la señora Catalina del Rosario Castrillón Jaramillo, de estado  
10 civil casada y el señor Francisco Alejandro Betancourt Saltos de  
11 estado civil casado, domiciliados en la ciudad de Quito, cantón Quito,  
12 provincia de Pichincha, Ecuador.- **SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE**  
13 **VOLUNTAD.-** Los comparecientes declaran que constituyen, como en  
14 efecto lo hacen, una compañía anónima, que se someterá a las  
15 disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los  
16 convenios de las partes y a las normas del Código Civil.- **TERCERA.-**  
17 **ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA.- TITULO I.- Del Nombre, domicilio,**  
18 **objeto y plazo.- Artículo primero.- Nombre.-** El nombre de la  
19 compañía que se constituye es ALCAMOTOR S.A., cuyo nombre  
20 constituirá propiedad de la compañía, y su uso exclusivo podrá ser  
21 hecho por cualquier medio no prohibido por las leyes ni contrario a las  
22 buenas costumbres o al orden público.- **Artículo segundo.-**  
23 **Domicilio.-** El domicilio principal de la compañía es la ciudad de  
24 Quito, Cantón Quito, Provincia de Pichincha, sin perjuicio de que  
25 puedan establecerse sucursales, agencias o establecimientos en otros  
26 lugares, dentro de la República del Ecuador o fuera de ella. Estos  
27 estatutos sociales serán gobernados e interpretados de acuerdo a las  
28 Leyes ecuatorianas.- **Artículo tercero.- Objeto.-** La Compañía tendrá



# NOTARIA DÉCIMA DEL CANTÓN QUITO

Dr. Rómulo Joselito Pallo  
Quito - Ecuador



1 por objeto: a) Compra, venta, distribución, comercialización de  
 2 bicicletas, ciclomotores, motocicletas al por mayor y menor. b)  
 3 Importación y exportación de bicicletas, ciclomotores, motocicletas. c)  
 4 Compra, venta, distribución, comercialización, de equipos, repuestos y  
 5 partes de bicicletas, ciclomotores, motocicletas al por mayor y menor.  
 6 d) Importación y exportación de equipos, repuestos y partes de  
 7 bicicletas, ciclomotores, motocicletas. e) Adquisición de franquicias y  
 8 representación de marcas y productos nacionales e internacionales en  
 9 el área de acción de la compañía. f) Mantenimiento y reparación de  
 10 vehículos de motor. g) Desarrollo, producción y asesoramiento de  
 11 eventos, seminarios, exposiciones y presentaciones en el área de  
 12 acción de la compañía.- Para el cumplimiento del objeto social podrá  
 13 ejecutar todo acto o contrato que no esté prohibido por las leyes, ni  
 14 sea contrario a las buenas costumbres ni al orden público. Se  
 15 entiende que la Compañía está facultada para cumplir el objeto social  
 16 con todos los medios lícitos que permitan conseguirlo, pudiendo  
 17 intervenir como socio o accionista en la formación de toda clase de  
 18 sociedades, aportar capital a éstas, adquirir, tener y poseer títulos,  
 19 acciones, participaciones u obligaciones, y en general realizar toda  
 20 clase de actos o contratos que se requieran o convengan para el  
 21 cumplimiento de su objeto social.- **Artículo cuarto.- Plazo.-** El plazo  
 22 de duración de la compañía es de 50 años, contados desde la fecha de  
 23 inscripción de esta escritura. La compañía podrá disolverse antes del  
 24 vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose, en  
 25 cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables.- **TÍTULO II.- Del**  
 26 **Capital.- Artículo quinto.- Capital y Acciones.-** El capital social es  
 27 de OCHOCIENTOS DÓLARES (USD. 800,00), dividido en ochocientas  
 28 (800) acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una,

1 numeradas del cero cero uno al ochocientos inclusive.- **TITULO III.-**  
2 **Del Gobierno y de la Administración.- Artículo sexto.-** Norma  
3 general.- El gobierno de la compañía corresponde a la junta general de  
4 accionistas, y su administración al gerente general y al presidente.-  
5 **Artículo séptimo.- Convocatorias.-** Sin perjuicio de las atribuciones  
6 que sobre el particular, reconoce la Ley, al Superintendente de  
7 Compañías y al Comisario, las convocatorias para las reuniones de la  
8 Junta General de Accionistas serán hechas por el Presidente y/o  
9 Gerente General de la Compañía, será publicada por la prensa en uno  
10 de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la  
11 compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos al día fijado  
12 para la reunión. El comisario será convocado mediante nota escrita,  
13 sin perjuicio de que, en la convocatoria que se haga por la prensa se le  
14 convoque especial e individualmente, mencionándolo con su nombre y  
15 apellido. La convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y objeto  
16 de la reunión y serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones  
17 relacionadas con asuntos no expresados en la convocatoria. En caso  
18 de urgencia los comisarios pueden convocar a junta general.- **Artículo**  
19 **octavo.- Junta General Ordinaria.-** Se reunirá al menos una vez al  
20 año en el domicilio principal de la compañía, dentro de los tres  
21 primeros meses siguientes a la finalización del respectivo ejercicio  
22 económico. En estas juntas deberá tratarse al menos sobre lo  
23 siguiente: Ocho. Uno.- Conocer el informe anual del Gerente General,  
24 las cuentas y el estado de pérdidas y ganancias, el balance general,  
25 acordar la resolución correspondiente. Ocho. Dos.- Resolver sobre la  
26 distribución de los beneficios sociales. Ocho. Tres.- Distribución de los  
27 beneficios sociales. Ocho. Cuatro.- Cualquier otro asunto constante en  
28 la convocatoria.- **Artículo noveno.- Junta General Extraordinaria.-**



## NOTARIA DÉCIMA DEL CANTÓN QUITO

Dr. Rómulo Joselito Pallo Q.R.J.  
Quito - Ecuador



1 Se reunirá en cualquier tiempo, en el domicilio principal de la  
 2 compañía, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.  
 3 **Artículo décimo.- Junta General Universal.-** La Junta se entenderá  
 4 convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y  
 5 lugar, dentro del territorio de la República.- **Artículo décimo**  
 6 **primero.- Quórum.-** Para que la Junta General de accionistas  
 7 Ordinaria o Extraordinaria pueda dictar válidamente resoluciones,  
 8 deberá reunirse en el domicilio principal de la compañía y concurrir a  
 9 ella un número de accionistas que representen más del cincuenta por  
 10 ciento del Capital Pagado. Si la Junta General no puede reunirse en  
 11 primera convocatoria, por falta de quórum, se procederá a una  
 12 segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de  
 13 la fecha fijada para la primera reunión y se referirá a los mismos  
 14 puntos expresados en la primera convocatoria; en la segunda  
 15 convocatoria se reunirá con el número de accionistas presentes y se  
 16 expresará así en la convocatoria que se haga.- **Artículo décimo**  
 17 **segundo.- Quórum Mayoría Especiales.-** Para que la Junta General  
 18 Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o  
 19 disminución del capital, la transformación, la fusión, escisión, la  
 20 disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía  
 21 en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier  
 22 modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella un número de  
 23 personas que representen por lo menos la mitad del capital pagado y  
 24 las resoluciones pertinentes se tomarán con una mayoría simple de  
 25 votos del capital pagado representado en ella; en caso de existir  
 26 segunda o tercera convocatoria, se estará a lo que dispone el artículo  
 27 doscientos cuarenta de la Ley de Compañías.- **Artículo décimo**  
 28 **tercero.- Facultades de la junta.-** Corresponde a la junta general el

1 ejercicio de todas las facultades que la ley confiere al órgano de  
2 gobierno de la compañía anónima.- **Artículo décimo cuarto.-**  
3 **Presidente de la compañía.-** El presidente será nombrado por la  
4 junta general para un período de cinco años, a cuyo término podrá ser  
5 reelegido. El presidente continuará en el ejercicio de sus funciones  
6 hasta ser legalmente reemplazado.- Corresponde al presidente: a)  
7 Presidir las reuniones de junta general a las que asista y suscribir,  
8 con el secretario, las actas respectivas; b) Suscribir con el gerente  
9 general los certificados de aportación, y extender el que corresponda a  
10 cada accionista; y, c) Subrogar al gerente general en el ejercicio de sus  
11 funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido  
12 de actuar, temporal o definitivamente.- **Artículo décimo quinto.-**  
13 **Gerente General de la compañía.-** El gerente general será nombrado  
14 por la junta general para un período de cinco años, a cuyo término  
15 podrá ser reelegido. El gerente general continuará en el ejercicio de  
16 sus funciones hasta ser legalmente reemplazado.- Corresponde al  
17 gerente general: a) Convocar a las reuniones de junta general; b)  
18 Actuar de secretario de las reuniones de junta general a las que asista,  
19 y firmar, con el presidente, las actas respectivas; c) Suscribir con el  
20 presidente los certificados de aportación, y extender el que  
21 corresponda a cada accionista; d) Ejercer la representación legal,  
22 judicial y extrajudicial de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en  
23 el artículo doce de la Ley de Compañías; y, e) Ejercer las atribuciones  
24 previstas para los administradores en la Ley de Compañías.- **TITULO**  
25 **IV.- De la Fiscalización, Reparto de Utilidades, Ejercicio**  
26 **Económico, Reservas Legales, Disolución y Liquidación.- Artículo**  
27 **décimo sexto.- Los Comisarios.-** La Junta General de Accionistas  
28 nombrará un Comisario Principal con su respectivo suplente, los que



## NOTARIA DÉCIMA DEL CANTÓN QUITO

Dr. Rómulo Joselito Pallo  
Quito - Ecuador



1 durarán UN AÑO en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser  
 2 reelegidos. Para ser Comisario no se requiere ser accionista de la  
 3 compañía. Los Comisarios tendrán derechos, obligaciones y  
 4 responsabilidades determinadas en la Ley y el presente Estatuto.-  
 5 **Artículo décimo séptimo.- Ejercicio Económico.-** La compañía  
 6 tendrá un ejercicio económico que correrá a partir del primero de  
 7 enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año.- **Artículo**  
 8 **décimo octavo.- Fondo de Reserva Legal.-** La propuesta de  
 9 distribución de utilidades, contendrá necesariamente, la distribución  
 10 de un porcentaje no menor al diez por ciento de ellas para la  
 11 formación de la reserva legal, hasta que esta ascienda por lo menos al  
 12 cincuenta por ciento del capital de la compañía.- **Artículo**  
 13 **noveno.- Reservas Facultativas y Especiales y Distribución de**  
 14 **Utilidades.-** Una vez hechas las deducciones a las que se refiere el  
 15 artículo precedente del presente estatuto, la Junta General de  
 16 Accionistas podrá decidir la formación de reservas facultativas o  
 17 especiales, pudiendo destinar para el efecto, una parte o todas las  
 18 utilidades líquidas distribuibles. Para La formación de la reservas  
 19 facultativas o especiales, será necesario el consentimiento unánime de  
 20 todos los accionistas presentes, en el caso contrario, del saldo  
 21 distribuible de los beneficios líquidos anuales, por lo menos el  
 22 cincuenta por ciento será distribuido entre los accionistas en  
 23 proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la  
 24 compañía o se estará a lo que dispone el artículo doscientos noventa y  
 25 siete de la Ley de Compañías.- **Artículo vigésimo.- Disolución y**  
 26 **Liquidación.-** La compañía se disolverá por una o más de las causas  
 27 previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con  
 28 arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma



# NOTARIA DÉCIMA DEL CANTÓN QUITO

Dr. Rómulo Joselito Pallo Q.

Quito - Ecuador

1 ley.- **CUARTA.- APORTES.-** Los accionistas suscriben el capital en la  
2 siguiente proporción: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

3 Accionistas	Capital Suscrito	Capital Pagado	Capital Por Pagar	Acciones
4 Catalina Castrillón J.	USD.\$ 792.00	USD.\$ 198.00	USD.\$ 594.00	792
5 Francisco Betancourt S.	USD.\$ 8.00	USD.\$ 2.00	USD.\$ 6.00	8
6 TOTAL	USD.\$ 800.00	USD.\$ 200.00	USD.\$ 600.00	800

7 Los accionistas declaran tener pagado el 25% de su aportación la  
8 misma que han realizado en numerario, conforme consta de la  
9 apertura de la cuenta de integración de capital en el Banco Pichincha,  
10 cuya certificación se agrega, comprometiéndose a pagar el 75%  
11 restante en un plazo de un año contado desde la inscripción del  
12 presente instrumento en el Registro Mercantil correspondiente.-

13 **QUINTA.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.-** Para los  
14 periodos señalados en los artículos décimo cuarto y décimo quinto del  
15 estatuto, se designa como presidente de la compañía al señor Juan  
16 Carlos Almeida Bonilla con cédula de ciudadanía número uno siete  
17 cero siete cuatro cuatro dos tres cero guión cinco y como gerente  
18 general a la señora Catalina del Rosario Castrillón Jaramillo con  
19 cédula de ciudadanía número uno siete cero nueve ocho uno cuatro  
20 tres cero guión tres respectivamente.- Usted señor notario se servirá  
21 agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de esta  
22 escritura." **(HASTA AQUI LA MINUTA).**- Los comparecientes ratifican la  
23 minuta inserta, que se halla firmada por el Abogado Francisco  
24 Betancourt, con matrícula profesional número once mil quinientos  
25 setenta y ocho, del Colegio de Pichincha.- Para el otorgamiento de la  
26 presente escritura se observaron los preceptos legales del caso y leída  
27 que les fue a los comparecientes por mí, el Notario, en unidad de acto,  
28 se ratifican y firman conmigo, de todo lo que doy fe.-



**NOTARIA DÉCIMA DEL CANTÓN QUITO**  
Dr. Rómulo Joselito Pallo Q. R.J.  
Quito - Ecuador



- 1
- 2
- 3
- 4
- 5
- 6
- 7
- 8
- 9
- 10
- 11
- 12
- 13
- 14
- 15
- 16
- 17
- 18
- 19
- 20
- 21
- 22
- 23
- 24
- 25
- 26
- 27
- 28

*Catalina del Rosario*

**Catalina del Rosario Castrillón Jaramillo**

**C.C. No. 170981430-3**



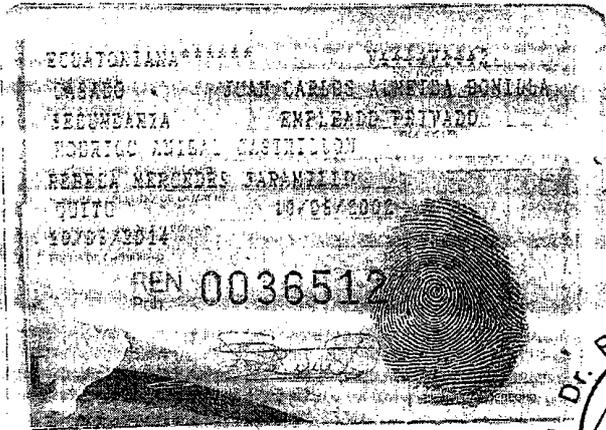
*Francisco Alejandro Betancourt*

**Francisco Alejandro Betancourt Saltos**

**C.C. No. 1709259715**

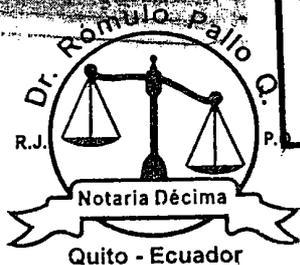


*[Signature]*  
Dr. Rómulo Pallo Q. R.J.  
Notaria Décima  
Quito - Ecuador  
**EL NOTARIO**



RAZÓN: De conformidad con la facultad prevista en el numeral cinco del Art. 18 de la Ley Notarial CERTIFICO, que la presente FOTOCOPIA es IGUAL al documento ORIGINAL que exhibido se devolvió Quito, a 14 JUN 2011

Dr. Rómulo Pallo Q.  
 NOTARIO DÉCIMO



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA  
**170925971-5**

APELLIDOS Y NOMBRES  
BETANCOURT SALTOS  
FRANCISCO ALEJANDRO

LUGAR DE NACIMIENTO  
PICHINCHA  
QUITO  
SANTA BARBARA

FECHA DE NACIMIENTO: 1975-10-26  
NACIONALIDAD: ECUATORIANA  
SEXO: M.  
ESTADO CIVIL: Casado  
DIANA CATALINA  
ORELLANA MOLINA




INSTRUCCIÓN SUPERIOR  
PROFESIÓN / CULACIÓN ABOGADO

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: BETANCOURT LARCO WILFRIDO HERMOGENE

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: SALTOS OJEDA MARTHA CECILIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: QUITO 2010-11-05

FECHA DE EXPIRACIÓN: 2020-11-05



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

NÚMERO 096-0008  
CÉDULA 1709259715

BETANCOURT SALTOS FRANCISCO  
ALEJANDRO

PICHINCHA QUITO  
PROVINCIA SANTÓN  
SAN BLAS ZONA  
PARROQUIA

*Zona Bolagou*  
PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

RAZÓN: De conformidad con la facultad prevista en el numeral cinco del Art. 18 de la Ley Notarial CERTIFICO, que la presente FOTOCOPIA es IGUAL al documento ORIGINAL que exhibido se devolvió.

Quito, a 14 JUN 2011

Dr. Rómulo Pallo Q.  
NOTARIO DÉCIMO







REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7366989  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: BETANCOURT SALTOS FRANCISCO ALEJANDRO  
FECHA DE RESERVACIÓN: 06/06/2011 12:33:57

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- ALCAMOTOR S.A.  
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 06/07/2011

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

*Mrs. Montserrat de Ycaza*

AB. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Se otorgó ante el Suscrito DOCTOR RÓMULO JOSELITO PALLO QUISILEMA, NOTARIO DÉCIMO DEL CANTÓN QUITO, y, en fe de ello confiero esta **TERCERA** COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y firmada, en Quito a, CATORCE (14) de

JUNIO del año DOS MIL ONCE.-

*[Handwritten signature of Dr. Rómulo Joselito Pallo Quisilema]*

DR. RÓMULO JOSELITO PALLO QUISILEMA  
NOTARIO DÉCIMO DEL CANTÓN QUITO





# NOTARÍA DÉCIMA DEL CANTÓN QUITO

**Dr. Rómulo Joselito Pallo Q.**

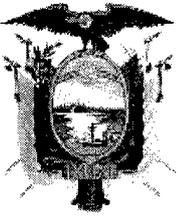
Quito - Ecuador

- - - - ZON DE MARGINACIÓN:- Al margen de la matriz de la escritura pública de Constitución de la Compañía "ALCAMOTOR S.A." celebrada el 14 de junio de 2011 ante el Suscrito Notario Doctor Rómulo Joselito Pallo Quisilema; y, en cumplimiento a lo ordenado por el Doctor Oswaldo Noboa León, Director Jurídico de Compañías, mediante Resolución No. SC. IJ.DJC.Q.11.003015 de 7 de Julio de 2011, tomé nota de la Aprobación de la mencionada compañía.- Quito, 11 de julio de 2011.-



DR. RÓMULO JOSELITO PALLO QUISILEMA  
NOTARIO DECIMO DEL CANTON QUITO





REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTÓN QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número SC.IJ.DJC.Q.11. TRES MIL QUINCE del Sr. DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS de 07 de julio de 2.011, bajo el número 2288 del Registro Mercantil, Tomo 142.- Queda archivada la SEGUNDA copia certificada de la Escritura Pública de CONSTITUCIÓN de la Compañía "ALCAMOTOR S.A.", otorgada el catorce de junio del año dos mil once, ante el Notario DÉCIMO del Distrito Metropolitano de Quito, DR. RÓMULO JOSELITO PALLO QUISILEMA.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el ARTÍCULO SEGUNDO de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 028619.- Quito, a once de julio del año dos mil once.- EL REGISTRADOR.-



DR. RAÚL CAYBOR SECAIRA  
REGISTRADOR MERCANTIL  
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-





OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.11.

18525

Quito,

15 JUL 2011

Señores  
BANCO PICHINCHA  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **ALCAMOTOR S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vázquez  
SECRETARIO GENERAL